



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20109

31/07/2020

48730

**AUTOR/A:** CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); SÁNCHEZ GARCÍA, José María (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Comisión Mixta del Concierto Económico y la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco son órganos de composición y ámbitos funcionales distintos.

Por un lado, y conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Comisión Mixta del Concierto Económico estará constituida, de una parte, por un representante de cada Diputación Foral y otros tantos del Gobierno Vasco y, de otra, por un número igual de representantes de la Administración del Estado. Tiene atribuidas las siguientes funciones: a) acordar las modificaciones del Concierto Económico; b) acordar los compromisos de colaboración y coordinación en materia de estabilidad presupuestaria; c) acordar la metodología para el señalamiento del cupo en cada quinquenio; d) acordar el nombramiento y régimen de los componentes de la Junta Arbitral, así como lo referente a su funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos; y e) adoptar todos aquellos acuerdos que en materia tributaria y financiera resulten necesarios en cada momento para la correcta aplicación y desarrollo de lo previsto en el Concierto Económico.

Por su parte, la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco es el órgano de composición paritaria estatal y autonómica que tiene conferida la adopción de los traspasos de funciones y servicios. Estos son el instrumento por el que la Comunidad Autónoma con competencias estatutarias en una determinada materia asume las funciones que integran dicha competencia y los medios materiales, personales y económicos que la Administración General del Estado o sus organismos autónomos destinaban para el desarrollo de



aquellas funciones. Asimismo, la Comisión Mixta de Transferencias posee una sustantividad propia, en tanto que los traspasos de funciones y servicios presentan una previsión constitucional (artículo 147.2.d de la Constitución Española) y estatutaria expresa, y les resulta de aplicación el procedimiento específico establecido al efecto en la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, y el Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En todo caso y con arreglo al artículo 11 de la Ley 11/2017, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021, debe subrayarse que la aprobación de un traspaso da lugar a la minoración del cupo líquido del año base del quinquenio en el importe que resulte de aplicar al coste total anual a nivel estatal en el ejercicio en que se produzca el traspaso el índice de imputación, fijado actualmente en el 6,24 %.

Madrid, 25 de septiembre de 2020